



Resolución de Alcaldía N°049-2025-A/MDSRQ

Yangas, 13 de mayo 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES:

VISTOS:

El Informe N°004 -2025-DNA/MDSRQ, de fecha 02 de mayo del 2025, Informe N° 0095-2025-GSMGA/MDSRQ, de fecha 07 de mayo del 2025, Informe legal N° 069-2025-MDSRQ/OGAJ, de fecha 12 de mayo del 2025, Informe N° 0098-2025-GSMGA/MDSRQ, de fecha 07 de mayo del 2025,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. 1° de la constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal.

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;



Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP ha implementado la estrategia "Ponte en #Modo Niñez", cuyo objetivo general es promover una sociedad protectora para las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, mediante la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las gestiones institucionales y la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, en el marco de la referida estrategia, dicho Ministerio, a través del Sistema Nacional de Atención Integral del niño, niña y adolescente, conformado por el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privadas, ha señalado roles, comprendiendo entre ellos, a las municipalidades distritales; por lo que en cumplimiento de los instrumentos convencionales y leyes nacionales, a través de la estrategia "Ponte en #Modo Niñez" se desea contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, merecedores de tutela del estado, resultando importante su implementación en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives.

Que, el artículo 73 inciso 6 y 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala, que dentro de las atribuciones del Alcalde, esta dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, las Municipalidades tanto distritales, como provinciales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativas según lo establecido por el artículo 194° de la vigencia y concordante con lo regulado por el artículo 11 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad de acuerdo a lo normado en el artículo 6° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y como titular del pliego, tiene entre sus facultades la de dictar decretos y resoluciones de conformidad con las leyes de la República, conforme lo establecido en el numeral 6 de artículo 20° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Informe N°004 -2025-DNA/MDSRQ, de fecha 02 de mayo del 2025, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente del distrito de Santa Rosa de Quives, solicita la **APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES.**

Que, con Informe N° 0095-2025-GSMGA/MDSRQ, de fecha 07 de mayo del 2025, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en referencia al Informe N°004 -2025-DNA/MDSRQ, solicita opinión legal para la aprobación del **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES.**

Que, con Informe legal N° 069-2025-MDSRQ/OGAJ, de fecha 12 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en referencia al Informe N° 0095-2025-GSMGA/MDSRQ, considera que es factible, continuar con el procedimiento de **"APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES"**.

Que, con Informe N° 0098-2025-GSMGA/MDSRQ, de fecha 13 de mayo del 2025, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en referencia al Informe legal N° 069-2025-MDSRQ/OGAJ,



solicita para la aprobación del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES.

En mérito a lo expuesto, y, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES", que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La municipalidad distrital de Santa Rosa de Quives se IDENTIFICA con la "ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS" ponte en #ModoNiñez, como prioridad a ser protegidos de manera integral por las personas que deben garantizar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad, y en la prevención y difusión de las buenas prácticas de convivencia y a trabajar con nuestros operadores locales del distrito, al desarrollo pleno de la comunidad con el marco del interés superior del Niño, Niña y Adolescente.

ARTÍCULO TERCERO. - GESTIONAR a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, recursos que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales a favor de los Niños, Niñas y Adolescente, con el objetivo de dar respuesta a la problemática de la violencia, asimismo que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del gobierno local.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, DEMUNA de Santa Rosa de Quives, el cumplimiento de la ejecución del presente protocolo de intervención

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la secretaria de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, la comunicación del presente acto resolutivo a las diferentes dependencias competentes, así con al funcionario responsable del portal de transferencia, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad, <https://www.gob.pe/munisantarosadequives>

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ROSA DE QUIVES

LUIS FERNANDO AGURTO CARDENAS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
**SANTA ROSA DE
QUIVES**

Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives



DEMUNA

DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE

Protocolo de Actuación al Personal Municipal para la Intervención en la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

I. OBJETIVO

Orientar la actuación de los servicios municipales en los distintos establecimientos y espacios públicos existentes en la jurisdicción municipal, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II. FINALIDAD PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

Fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes en los espacios públicos y establecimientos ubicados en el territorio local.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba Convención sobre los Derechos del Niño. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4. Ley N° 30403, "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes"
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 3.6. Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- 3.7. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Santa Rosa de Quives, Ordenanza N° 055-2023/ MDSRQ.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297.
- 3.10. Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012–2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1377 "Que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes".
- 3.12. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466.
- 3.13. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.
- 3.14. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.15. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

IV. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación de los servicios municipales que se brindan a través de las distintas gerencias, programas y proyectos de la municipalidad, incluyendo sus diversas áreas u oficinas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. PRINCIPIOS

Son aplicables al presente protocolo, los principios enunciados en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y otros señalados en el marco normativo a favor de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en los siguientes:



5.1.1. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE. -

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes. Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

5.1.2. CONFIDENCIALIDAD. -

El personal de los distintos servicios municipales tiene la obligación de guardar absoluta reserva sobre los casos en los que intervengan. El principio de confidencialidad también implica la seguridad y resguardo de los expedientes y documentos de los casos atendidos.

5.1.3. IMPARCIALIDAD. -

El personal de los distintos servicios municipales actúa sin ninguna clase de discriminación entre las y los usuarios, otorgándoles trato igualitario con respeto a sus derechos.

5.1.4. CELERIDAD. -

El personal de los distintos servicios municipales actúa con prontitud en el ejercicio de sus funciones, evitando actuaciones procedimentales y meros formalismos que dificulten el normal desarrollo del procedimiento, respetando las garantías procedimentales y el ordenamiento jurídico.

5.1.5. INFORMALISMO. -

El presente protocolo debe ser interpretado de modo que los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de tercero.

5.1.6. IMPULSO DE OFICIO. -

Según corresponda, el personal de los distintos servicios municipales dirige e impulsa la atención a las niñas, niños y adolescentes, ordenando la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y decisión sobre las cuestiones necesarias.

5.2. DEFINICIONES

5.2.1. SITUACIONES DE RIESGO. -

Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen.

5.2.2. DESPROTECCIÓN FAMILIAR. -

La situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron,



aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen ni constituye desprotección familiar. Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social.

5.2.3. DEMUNA. -

La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente "DEMUNA" es un servicio especializado que tiene como finalidad contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. INTERVENCIÓN

Los servicios municipales, conforme a sus competencias, realizan las siguientes acciones a favor de la protección de niñas, niños y adolescentes

6.1.1. ACCIONES DE PREVENCIÓN:

- Difundir en los lugares públicos mensajes referidos a la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- Señalizar los lugares de mayor concentración de personas con mensajes de la campaña promovida por el MIMP: "ponte en #ModoNiñez".
- Incorporar en todas las actividades públicas un llamado a la población a cuidar y proteger a las niñas, niños y adolescentes.
- En los talleres que desarrolla la municipalidad garantizar el ingreso y salida de las niñas, niños y adolescentes
- En los talleres y otras actividades que realice la municipalidad, el personal de seguridad no debe permitir que las niñas, niños y adolescentes se retiren solos/as. Cuando se trate de actividades dirigidas específicamente a niñas, niños o adolescentes, no debe permitirse el ingreso de personas adultas sin niñas, niños o adolescentes.

6.1.2. ACCIONES DE IDENTIFICACIÓN/ DETECCIÓN

La detección es en forma directa (cuando la o el operador identifica en el lugar la situación de vulneración de una NNA) o por comunicación de tercero (a través de medios de comunicación, de personas naturales u otros medios). Esta etapa nos permite identificar señales de alerta y anticiparnos a la ocurrencia de ciertas situaciones o vulneraciones, es decir, llegar a tiempo; para este fin:

- El personal municipal debe mantenerse alerta/o en todo momento.
- Vigilar las zonas de mayor riesgo y supervisar el cumplimiento de las normas municipales
- Debe registrarse toda información que ayude a tener mayores indicios de los casos que puedan suscitarse, para la intervención de los servicios especializados.

**DETECCION
TEMPRANA**



Evitar que las NNA sean vulnerados, es decir, llegar antes.

Evitar que las NNA sean más dañados.



6.1.3. DERIVACIÓN. -

Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente (Policía, DEMUNA, Fiscalía).

VII. ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

SITUACIONES EN ESPACIOS PUBLICOS

Niño/a recién nacido encontrado sólo/a en la vía pública o en un establecimiento público.)

NNA cuyo padre, madre o ambos manifiestan su deseo de entregarlo al Centro de Acogida Residencial o institución afín

NNA que se encuentra solo/a en la calle

NNA víctima de violencia física (cachetadas, empujones, jalones de cabello, entre otros).

NNA víctima de violencia psicológica (insultos, humillaciones, gritos, etc)

NNA expuestos a lugares peligrosos (bares, cantinas, etc)

NNA víctimas de violencia sexual

NNA en mendicidad en las calles (pidiendo limosna)

NNA que se encuentre en presunta explotación sexual NNA en presunta explotación laboral

NNA en presunta explotación laboral

NNA inducidos por adultos a realizar actividades ilícitas (robo, venta de drogas, etc.)

NNA que se encuentre viviendo en la calle

NNA que asume el cuidado de sus hermanos más pequeños.

NNA que se queda encerrado solo/a durante largas horas.

NNA que no tienen quien los cuide mientras sus padres, madres o adulto responsable de su cuidado trabajan.

ACTUACIÓN

Llamar de manera inmediata a la Comisaría y línea 1810.

Llamar de manera inmediata a la línea 1810.

Llamar de manera inmediata a la fiscalía, comisaría y la línea 1810

Llamar a la línea 100.

Llamar a la línea 100.

Llamar a la línea 100.

Denunciar en la comisaría y llamar a la línea 100 y DEMUNA.

Llamar a la comisaria, línea 1810 y DEMUNA

Llamar de manera inmediata a la comisaria y fiscalía

Comunicar a la comisaría y fiscalía.

Comunicar a la comisaría y fiscalía.

Llamar de manera inmediata a la línea 1810

Comunicar a la DEMUNA

Comunicar a la DEMUNA

Comunicar a la DEMUNA y Comisaría más cercana

7.1. CONSIDERACIONES

El personal que integran los programas, proyectos y servicios del municipio, frente a cualquier tipo de situación de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes todas las actuaciones del o la profesional de los servicios, programas o proyectos debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Asegurar que toda intervención sea respetuosa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Ante situaciones que configuren una presunta falta o delito se debe comunicar inmediatamente a la comisaría más cercana y a la DEMUNA.
- En toda intervención se debe garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños y adolescentes.
- El responsable de DEMUNA es el encargado de coordinar la capacitación a los programas, servicios o proyectos en derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Ante cualquier situación que involucre a la NNA la actuación debe ser inmediata.

VIII. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, DEMUNA, La Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.